

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00017-00
DEMANDANTE: CLARA ELENA CASTAÑO GÓMEZ.
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Familia, conocen en única instancia los procesos “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos y ejecución de los mismos...*”.

Significa lo anterior que, los procesos ejecutivos en los que se reclame el pago de cuotas alimentarias, como sucede en este caso, deben ser conocidos por los Jueces de Familia.

Así las cosas, se advierte que en este caso la Escritura Publica aportada contentiva del Divorcio y Liquidación y Disolución de sociedad conyugal contiene una obligación a cargo del demandado por concepto de alimentos, por lo tanto, este despacho carece de competencia para adelantar su trámite.

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, instaurada por **CLARA ELENA CASTAÑO GÓMEZ**, contra **JOSÉ RAÚL MORENO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez de Familia de esta ciudad–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 9 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.